

Artículo 2.- Los organismos oficiales encargados de la Zona Colonial se pondrán en contacto con los propietarios de los inmuebles señalados en el presente Decreto, a fin de discutir los detalles sobre los planes y proyectos que están siendo puestos en marcha para lograr el mejoramiento ambiental del entorno de la Catedral Metropolitana.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles a que se refiere el presente Decreto para su restauración, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado de Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Directorio del Museo de las Casas Reales y al Director de la Oficina de Patrimonio Cultural, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 263-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial en el sector de Los Alcarrizos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial en el sector de Los Alcarrizos, localizado al noroeste de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinado a la construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial en el sector de Los Alcarrizos, localizado al noroeste de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela No. 61-A, del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 98 Has., 11 As. y 05 Cas., propiedad de la firma Empresas Mateo, C. por A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos a que se refiere el presente Decreto para la adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 264-87 que crea una Comisión de Licitación de los productos que habrán de venderse a bajos precios, conforme al Programa de Ventas Populares que lleva a cabo el Instituto de Estabilización de Precios.